



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

A : **ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR**  
SECRETARIA GENERAL

De : **HUGO VERTIZ GUIDO**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2775/2022-CR,

Referencia : PROVEIDO N° D000839-2022-CONCYTEC-SG (16SEP2022)  
Oficio N° 0156-2022-2023/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración : San Isidro, 19 de Setiembre de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES. -**

- 1.1 Mediante Oficio N° 0156-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país".
- 1.2 Con Proveído N° D000839-2022-CONCYTEC-SG, de fecha 16 de setiembre de 2022, la Secretaría General remite el citado oficio a la Dirección de Políticas y Programas de CTel, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, para la opinión técnica respectiva, así como a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente.

**II. ANÁLISIS. -**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", consta de diez artículos y dos disposiciones complementarias finales; y, tiene por finalidad, según su artículo 1, promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona humana en el objetivo de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.

En el artículo 2 del proyecto normativo, se establecen principios del proceso de transformación digital, y en el artículo 3 se establecen algunas definiciones técnicas.

Asimismo, en el artículo 4 del proyecto normativo se declara de interés nacional el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y defensa nacional, entre otros.

En el artículo 5 se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, es la Autoridad Nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción al desarrollo de la inteligencia artificial y la tecnologías emergentes; definiéndose en el artículo 6 las funciones de la Autoridad Nacional; y, en el artículo 10 la obligación de la Autoridad Nacional de informar anualmente al Congreso de la República.

De igual forma, en el artículo 7 del proyecto normativo se establece que la citada Secretaría promueve el diseño de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial; asimismo, en el artículo 8 se establece que el Centro de Innovación Digital e Inteligencia Artificial, a cargo de dicha Secretaría, promueve acciones de cooperación nacional e internacional de forma descentralizada.

En el artículo 9, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, para desarrollar y brindar servicios de procesamiento y sistematización de información digital al país, a las universidades públicas y privadas y a la industria, así como de realizar capacitación avanzada en sistemas y procesamiento de datos de alto rendimiento.

- 2.2 Sobre el particular, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- 2.3 En esa línea, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es un organismo público técnico especializado, rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT<sup>1</sup>, y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.
- 2.4 De acuerdo al artículo 11 de la citada Ley N° 28303, una de las funciones del CONCYTEC, es emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel).
- 2.5 Cabe precisar que, mediante Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), se crea el SINACTI como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los

---

<sup>1</sup> El artículo 7 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI. Para tal efecto, se establece que el CONCYTEC es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia.

- 2.6 En la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31250, se dispuso que dicha Ley entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial El Peruano, debiéndose precisar que dicho Reglamento se encuentra actualmente en trámite de aprobación. Una vez que la mencionada Ley entre en vigencia, se derogan las siguientes normas: Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), entre otros; de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la referida Ley N° 31250; por lo que, hasta la publicación del Reglamento de la Ley N° 31250, las Leyes N° 28303 y N° 28613 antes citadas, mantienen su vigencia.
- 2.7 Establecida las competencias del CONCYTEC, corresponde señalar que el proyecto normativo tiene por finalidad el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de *transformación digital*, estableciéndose algunos principios de dicho proceso, así como algunas funciones para la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM); en ese sentido, consideramos que corresponde a la citada Secretaría emitir opinión al respecto.
- 2.8 Ello teniendo en cuenta además que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales. Asimismo, es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza digital y transformación digital en el país.
- 2.9 A su vez, de acuerdo al artículo 69 del Texto Integrado del ROF de la PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica previa y/o vinculante, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente.
- 2.10 Sin perjuicio de ello, en cuanto las propuestas de declaratoria de interés nacional del fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, así como de declaratoria de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, establecidas en los artículos 4 y 9 del proyecto normativo; debemos señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) absolviendo una duda específica de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República, acerca de los efectos de las normas de "declaración de necesidad pública e interés nacional", indicó lo siguiente:

*"(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en **resultados cuantitativos y cualitativos**. Respecto al primer resultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

*partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.<sup>2</sup> (El resaltado y subrayado es nuestro).*

- 2.11 En consecuencia, consideramos que no existiría observación a la propuesta de declaratoria de interés nacional del fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y defensa nacional, entre otros; dado que devendría en un resultado cualitativo para el Estado en procura de mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.
- 2.12 En efecto, de acuerdo a lo señalado por el MINJUS<sup>3</sup>, las propuestas normativas que incorporen las categorías *necesidad pública e interés nacional*, deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:
- Que su contenido esté vinculado al bien común.
  - Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
  - Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
  - Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
  - Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- 2.13 No obstante, en cuanto a la propuesta de declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM; consideramos que no sería viable por cuanto devendría en un resultado cuantitativo para el Estado que implicaría que se autorice una transferencia de partida presupuestal para dicha Secretaría, a efectos de implementar el referido Centro, lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN. -**

- 3.1 Por lo expuesto, dado que la finalidad del Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", es promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de *transformación digital*, asignándole algunas funciones y responsabilidades a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM; consideramos que corresponde a dicha Secretaría emitir opinión sobre el proyecto normativo, más aún teniendo en cuenta sus competencias específicas establecidas en el Texto Integrado del ROF de la PCM.

<sup>2</sup> Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe\\_Legal\\_N%C2%B0\\_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

<sup>3</sup> Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- 3.2 Sin perjuicio de ello, se estima que no existiría observación a la propuesta de declaratoria de interés nacional del fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial, de conformidad con lo señalado por el MINJUS sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas considerada declaraciones de necesidad pública e interés nacional.
- 3.3 No obstante, en cuanto a la propuesta de declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la implementación de un Centro Nacional de Análisis, Evaluación y Procesamiento de Sistemas Informáticos e Información digital de Alto Rendimiento, se estima que no sería viable por cuanto contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 3.4 Se recomienda remitir el presente informe conteniendo la opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 2775/2022-CR, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Es cuanto tengo que informar para los fines que considere conveniente.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

**HUGO VERTIZ GUIDO**

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

HVG

cc.: